

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1967

} N° 15.971

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto N° 10-RPTEP de 10 de enero de 1967, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 714 de 18 de septiembre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 10-RPTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 10-RPTEP.—Panamá, 10 de enero de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Laurence Jordan, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-21566, con residencia en calle 44 Este N° 5, de esta ciudad, con licencia de Radioaficionado otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, vigente hasta 1970 y certificada por el Consulado acreditado en este país, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar una Estación de Radioaficionado, con base al Convenio de reciprocidad entre Panamá y los Estados Unidos de Norte América.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Laurence Jordan, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-21566, con licencia de Radioaficionado otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, vigente hasta 1970 y certificada por el Consulado acreditado en este país, autorización para instalar y operar una Estación de Radioaficionado de Segunda Categoría, ateniéndose a las disposiciones reglamentarias del Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962, y aquellas que en el futuro se establezcan con base a dicha reciprocidad; la descripción general y características para la autorización serán las siguientes:

Nombre: Laurence Jordan.

Ubicación: Calle 44 N° 5, Bella Vista.

Categoría de la estación: 2a.

Indicativo: HP1XOK.

Este permiso es válido por un período de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Vice-Ministro de Gobierno,

Fabián Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 714

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 714.—Panamá, 18 de septiembre de 1967.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 13 de septiembre de 1967, el señor Daniel Pezzoti, Gerente General de la Swift & Company, solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción. Cincuenta (50) cajas de 50 kilos de semilla de papa tipo Red Pontiac, para el señor Gil Rubio, de Boquete.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Artículo 5° Numeral 054-01-03 que a la letra dice:

"Papas frescas para semilla previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Pezzoti, Gerente General de la Swift & Company, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cincuenta (50) cajas de 50 kilos de semilla de papas tipo Red Pontiac, para el señor Gil Rubio, de Boquete.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50.

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54

(Relleno de Barrera)

Arrendado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Como apoderado de la Cervecería Nacional, S. A., solicito el registro de la marca de fábrica propiedad de dicha empresa, que consiste en la palabra

BOQUETEÑA

sin distinguo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará "Cerveza", de fabricación nacional de propiedad de la Cervecería Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio local, impresa en las botellas, cajas, barriles y en toda clase de propaganda.

Acompaño a la presente solicitud: seis (6) etiquetas, y los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de mis poderdantes;
- b) Poder otorgado al suscrito para la presente gestión;
- c) Certificación del Registro Público donde consta la personería de mis mandantes; y
- d) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder que acompaño.
Panamá, abril 27 de 1965.*Lic. Ramón M. Valdés A.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**HENRY FORD B.****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Jaime Chevalier, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, con

cédula de identidad personal número 8-95-87, en mi condición de representante legal de la sociedad denominada Industria Calcetinera, S. A. (INCALPA), ubicada en Avenida "B" y Calle 12 Oeste de esta ciudad e inscrita al Folio 580, Asiento 112.140 del Tomo 512 del Registro Público, Sección de Personas, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Rubén Sucre, panameño con cédula 2AV-19-530 y abogado con oficinas en la Ave. 3, 4-40 en donde recibe notificaciones personales, para que conforme a los trámites de la Ley se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica "Siete Once" que usa en sus productos de la sociedad Industria Calcetinera Panameña, S. A.

El Lic. Sucre en uso del poder anterior queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que crea convenientes en beneficio de Industria Calcetinera Panameña, S. A., que represento, como consta en la Sección de Personas del Registro Público, a Folio 56, Asiento 118.-651 del Tomo 564.

Panamá, 30 de agosto de 1967.

Acepto:

*Jaime Chevalier.**Rubén Sucre.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en forma de escudo dividido en dos campos iguales: uno con fon-



do dorado sobre el que aparece un 7 en negro y el otro con fondo negro sobre el que aparece un 11 en color dorado. Una cinta dorada atraviesa los dos campos antes descritos, por el centro, y sobre la cinta en letras negras cursivas se lee Seven Eleven. Sobre los dos campos va en negro la palabra Levco y arriba de ésta la palabra Stretch.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, mujeres y niños, fabricados en la República de Panamá.

Esta marca se usará en el comercio nacional en la República de Panamá y en el comercio internacional y se aplicará a los mismos productos como a los envases que los contengan por medio de etiquetas impresas y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan a esta solicitud: a) Etiquetas y clisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y publicación; c) Declaración Jurada; y d) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la Sociedad y quién es su representante legal.

Panamá, septiembre 12 de 1967.

Rubén Sucre.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Jaime Chevalier, varón, mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 3-95-87, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada Industria Calcetinera Panameña, S. A., (INCALPA), ubicada en Avenida "B" y Calle 12 Oeste de la ciudad de Panamá e inscrita al Folio 580, Asiento 112.140 del Tomo 512 del Registro Público, Sección de Personas, por medio del presente escrito confiero poder especial al Lic. Rubén Sucre, panameño, con cédula 2AV-19530 y abogado, con oficinas en la Ave. 3, 4-40 de la ciudad de Panamá en donde recibe notificaciones, para que conforme a los trámites de la Ley, se sirva solicitar y obtener de ese Ministerio el registro de la marca de fábrica "Superdog" que usa en sus productos Industria Calcetinera Panameña, S. A.

El Lic. Sucre en ejercicio de este poder queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y promover todos los recursos legales que estime convenientes en beneficio de Industria Calcetinera Panameña, S. A. que represento, como consta en la Sección de Personas del Registro Público, a Folio 56, Asiento 118-651 del Tomo 564.

Panamá, 30 de agosto de 1967.

Acepto:

Jaime Chevalier.

Rubén Sucre.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad anónima Industria Calcetinera Panameña, S. A. (Incalpa), organizada de acuerdo con las leyes de la



República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular con fondo dorado. Cerca de los bordes y paralela a éstos, va una raya roja que arriba describe a ambos lados un pequeño arco. En el centro y dentro de ese óvalo de líneas negras, aparece en contornos

también negros, un perro en acción de caminar sobre una barra negra, tocado con un sombrero de copa alta. Debajo de la barra y en fondo rojo se destaca en dorado la palabra Superdog y más abajo todavía se lee en negro: 100% nylon. Sobre el óvalo y en letras grandes de color rojo leemos Stretch.

Esta marca se usará para amparar y distinguir en el comercio calcetines y medias de hombres, de mujeres y de niños, fabricados en la República de Panamá.

Se usará en el comercio nacional en la República de Panamá y en el comercio internacional y se aplicará tanto a los mismos productos como a los envases que los contengan por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan a esta solicitud: a) Etiquetas y clisé de la marca; b) Liquidación de pago de los derechos de registro y de publicación; c) Declaración Jurada; y d) Certificado del Registro Público en el cual consta la existencia de la Sociedad y quién es su representante legal.

Panamá, septiembre 12 de 1967.

Rubén Sucre.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Nicolás Pérez, abogado, panameño, varón, mayor de edad, soltero, con cédula 8AV-7-918, y oficina en Avenida Segunda de San Francisco en donde recibo notificaciones personales, en

nombre y en representación de Alfonso Gadala-maria, ciudadano salvadoreño, domiciliado en Guatemala, República de Guatemala y residente en Calle 18-83, Zona 15, en tránsito en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Guatemalteca No. A-269642, en ejercicio del poder que me ha conferido y que se adjunta a esta solicitud, vengo ahora con este escrito muy respetuosamente al Despacho a solicitarle el registro de la marca de fábrica extranjera, que consiste en la denominación:



tal como aparece en los diseños y muestras adjuntas, y bajo la responsabilidad exclusiva de mi mandante y dejando a salvo derechos de terceros y para el término legal de diez (10) años.

La referida marca, cuyo registro y amparo se solicita será usada en la República de Panamá, tal como aparece en el ejemplar adjunto para amparar y distinguir vestuario de toda clase, tipo y condición.

Su uso se aplicará en cualquier color, combinación de colores, tamaños, forma o estilo o tipo de letras; y para aplicarla, fijarla o adherirla a los productos que ampare, y envoltorios que los contengan, cualquiera que sea su forma, dimensiones o arreglos de cualquier índole que se considere conveniente. Y se utilizará la marca descrita y mencionada en toda clase de propaganda escrita o hablada, ya que se efectúa o difunda por medio de emblemas, marbetes, distintivos, carteles, cerigrafías, litografías, anuncios de radio o televisión y para toda clase de papelerías.

La marca de fábrica extranjera cuyo registro y amparo se solicita tiene la siguiente descripción:

Papeleta impresa de un solo lado y gomosa del otro lado, de forma ovalada, con una longitud de doce y media (12½) centímetros por siete centímetros de ancho en su parte más ancha y abultada.

Dicha papeleta tiene una orla impresa a color rojo, con un fondo de color blanco y dentro de ella al centro impresa al tipo creyón negro las palabras Di Lido. Dentro de la orla a color rojo de dicha papeleta y en la parte superior y dentro de dicha orla impresas las palabras a tipo creyón negro: Producto Centroamericano. En la parte inferior de la papeleta y dentro de la orla impresa a color rojo lleva en tipo creyón negro impresas las palabras: Hecho en Guatemala.

Pruebas:

Adjunto a esta solicitud envío las siguientes: a) Poder y Declaración Jurada; b) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica mencionada; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales; d) Certificado No. F-9822058 de la Oficina de

Marcas de Patentes de Invención de la República de Guatemala, debidamente autenticados por las autoridades de ese país y nuestro funcionario Consular.

Panamá, 5 de septiembre de 1967.

Nicolás Pérez,
Céd. No. 8AV-7-918.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que se usa para amparar y distinguir un producto químico, medicinal o farmacéutico.

La marca consiste en la palabra distintiva

KESTOPAN

La marca se usa sola o unida a otras palabras o dibujos y de preferencia impresa en los envases o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera decir o significar una restricción en la manera de usaria, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1966.

Se basa esta petición en el registro de la marca de fábrica número 132289 de 18 de octubre de 1966, de México, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Consul General de la República de Panamá en México.

Acompaño adjunto: a) Poder; b) Comprobante de pago del impuesto de registro, c) Declaración Jurada; y d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, julio 24 de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Estado y Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "

CHOREOGRAPHY

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Ferre para prendas de vestir, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense # 751,337, válido hasta el 18 de Junio de 1983; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de Registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de mayo de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Ciba Societe Anonyme", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para amparar: "Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos Diazacilolcanicos (2-oxo-1,3)".

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Paul Schmidt, de Thorwil, Suiza; Max Wilhelm, de Allschwil, Suiza; Kurt Eichenberger, de Basle, Suiza; y

Ernst Sury, de Basle, Suiza.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones; c) Poder con Cesión.

Panamá, 12 de Junio de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

FRIS - KEE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, cintas o fajas, corsets, y fajas, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense # 315,391; válido hasta el 24 de Julio de 1974; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la Marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca Maidenform; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta

Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

CYMBAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, bandas o cintas, corsets, corseletes, calzones, fajas-calzones, fajas y ligas-correas, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes, o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense # 338,752, válido hasta el 15 de septiembre de 1976; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la Marca "Adagio," de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica, que consiste de la palabra:

CONCERTINA

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Refuerzo de vestidos, en clase 38".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear

ar dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de registro estadounidense # 733,331, válido hasta el 3 de Julio de 1982; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

ADAGIO

Dicha marca ha sido usada en el país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense # 612,650, válido hasta el 20 de septiembre de 1975; c) Declaración Jurada general (para todas las marcas que aparecen en dicho documento); d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la solicitud de registro de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante su despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

VARIATION

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sostenes, cinta o faja para la cabeza, corsets, corseletes y fajas, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro estadounidense # 612, 648, válido hasta el 20 de septiembre de 1975; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

SWEET - MUSIC

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, cintas o fajas, corsets, corseletes y fajas, en clase 39".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado estadounidense No. 332, 295, renovado por veinte años hasta el 11 de Febrero de 1976; c) La Declaración Jurada se acompañó junto a la solicitud de Registro de la Marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Nobelt Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1017 Winding Way, Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra.

NOBELT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Ropaje de toda clase, y bandas elásticas para ropa y todos los otros artículos, en clase 48, 49 y 51."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Registro Peruano No. 55,954, válido hasta el 25 de abril de 1968; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de julio de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Maidenform, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras.

INTER-LUDE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sostenes, cinta o faja para la cabeza, corseletes, y ligas o fajas, en clase 39".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del certificado de Registro No. 612,646 (estadounidense), válido hasta el 20 de septiembre de 1975; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de registro de la marca "Adagio", de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Maidenform"; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 26 de mayo de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta

Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Celanese Corporation of América, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 522 de la Quinta Avenida en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de (15) años para amparar: "Filamento y procedimiento para producirlo."

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: William John Myles del No. 418 Ellsworth Road, Charlotte, North Carolina, Estados Unidos de Norteamérica; y Roland Keith Kunkel, del No. 217 Springfield Avenue, Berkeley Heights, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original (en inglés) y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos correspondientes a la Patente.

Panamá, 5 de octubre de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basle, Suiza, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. La patente que solicita para amparar: Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos pirimidínicos".

La paternidad de este invento debe atribuírse a los señores: Albrecht Hueni, Ernst Schweizer, y Dorothy Schroeder, todos ciudadanos suizos, con domicilio respectivamente, en Basle, Suiza; Basle, Suiza; y Austin, Texas 78710, Estados Unidos de Norteamérica.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la Patente.

Panamá, 23 de agosto de 1965
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The B. F. Goodrich Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

MAXI-MILER

escrita generalmente en letras mayúsculas o en cualquier otra clase o tipo de letra, en toda forma, tamaño, color, disposición o estilo.

La marca se usa para amparar y distinguir "Llantas y todos los demás incluidos en esta clase" (Clase 38 de bandas o correas, mangueras, empaquetaduras y llantas no metálicas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de julio de 1963, en el comercio internacional desde el 17 de abril de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 16 de marzo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7 AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca que consiste en el nombre.

NEO-NYSTA-CORT

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividido por guiones.

La marca se usa para amparar Productos medicinales y farmacéuticos (de la clase 9 de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1962 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 13,641 del 5 de septiembre de 1964, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de febrero de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, Estados Unidos de América, domiciliada en Wayne, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

DERMALENE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Suturas (de la clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de octubre de 1958, en el comercio internacional desde el 17 de febrero de 1961 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 682, 255 del 21 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina de Patentes de la compañía.

Panamá, 15 de junio de 1965

Icaza, González - Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Transcontinental Bus System, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, es dueña de una marca de fábrica que consiste en el diseño de una corona, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Transporte Vial de personas, bienes y carga en vagones a motor de pasajeros (en la clase 105 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 25 de julio de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b)

copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 639,571 de 14 de junio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Aguila con las alas extendidas de plano (Reg. No. 719,190); e) Declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de marzo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 16 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composición farmacéutica y sus unidades posológicas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Helge Lund-Rasmussen, súbdito danés, domiciliado en Gentofte, Dinamarca, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña a este memorial: a) comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 10 de marzo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7 AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Transcontinental Bus System, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, es dueña de una marca de fábrica que consiste en un diseño de cabeza de aguja alargado y dibujos complementarios, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Omnibuses a motor, carrocerías para omnibuses a motor y piezas de los mismos, (en la clase 19 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el



30 de septiembre de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 740,517 de 13 de noviembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Aguila con las alas extendidas de plano" (Reg. No. 719,190); e) Declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 5 de marzo de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ex - Cell-O Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un receptáculo de cubierta de aguilón, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Australia bajo patente No. 225,010 del 23 de octubre de 1959 otorgada a favor de Ex-Cell-O Corporation por el término de 16 años.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente de Australia No. 225,010 expedida el 23 de octubre de 1959; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente de la misma compañía que presentamos el 18 de octubre de 1964 para "Receptáculo con cierre de fondo doblado hacia adentro".

Panamá, 11 de marzo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7 AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parfums Guy Laroche, sociedad de responsabilidad limitada organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

GUY LAROCHE

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos de perfumería, de belleza, jabones, aceites, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 92.104 del 20 de junio de 1957, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Director Gerente de la compañía.

Panamá, 27 de mayo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Francia, domiciliada en 22, Avenue Montaigne, París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

LABRODAX

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos farmacéuticos (de la clase 5 de la República Francesa), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de diciembre de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Francia No. 526369 de 17 de diciembre de 1964, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la sociedad.

Panamá, 15 de junio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, domiciliada en Indianapolis, Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

TREFMID

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Herbicida para el control preemergente de hierbas anuales y malezas de hoja ancha (de la clase 6 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de enero de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos No. 783,061, del 12 de enero de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 15 de junio de 1965

Icaza, González, - Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bourjois, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

FANTASIO

escrito en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, botonería, modas, puntillería, abaniquería, paraguitería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, menos: calzados en general, sus accesorios y guantería y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1952, en el comercio internacional desde diciembre de 1907 y desde octubre de 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como así mismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Argentina No. 488.265 del 4 de septiembre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 19 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Philip Morris Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita que se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Electrets y un método para su manufactura", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Lester D. Grandine y Lawrence M. Baxt, químicos, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en la ciudad de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Philip Morris Incorporated según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho C.A. Art. 1988.

Panamá, 8 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

UNION

según el ejemplar adherido a esta memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Gasolina, querosin, combustible para motores diesel, aceite lubricante, grasa lubricante, aceite para cortar, aceite hidráulico, cera parafínica, aceite combustible y bencina (en la clase 15 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1910, en el comercio internacional desde 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 733,277 de 26 de junio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 19 de julio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Time, incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la frase *The March of Time*.

según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar películas sonoras, películas sonoras y cinematográficas combinadas, y películas cinematográficas para usarse en relación con aparatos sincronizados para reproducir simultáneamente el efecto coordinado de luz y sonido (De la clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de agosto de 1934, en el comercio internacional desde el 29 de octubre de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos por fotografía o a los paquetes contentivos de los mismos mediante etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 330,900 del 17 de diciembre de 1935, válido por 20 años, en que consta su renovación por igual período en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 13 de mayo de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Clotilde Urrunaga de Justiniani, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Clotilde Urrunaga de Justiniani, desde el día seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hija, Diana Ester Justiniani o Diana Ester Justiniani de Rodríguez.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece (13) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967).

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 62733

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Gladys Rosina Gg Quiel, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Dionisio Peña Peñalba, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quienes se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 62542

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A la demandada, Violet Ivy May Ford de McFarlane, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en

su contra ha instaurado su esposo Clifford Cleveland Bonner McFarlane.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 71092

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Laurencio Pérez Arjona, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, dos de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º—Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Laurencio Pérez Arjona, desde el día doce (12) de enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) fecha en que ocurrió su defunción;

2º—Que es heredero el señor Serafín Abraham Canto Arjona, en su condición de sobrino del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

Que se tenga al Fisco Nacional como parte en esta sucesión, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Manuel S. Cardoze V.

L. 40249

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coelá, y su Secretaria, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Florencio Martínez Lara propuesto por el Ldo. Celedonio Guardia O., en representación de Rita Mercedes Martínez de Adames, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coelá.—Penonomé, octubre dos de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de las razones expuestas, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada

de Florencio Martínez Lara desde su defunción ocurrida el día 25 de septiembre de 1953;

b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Rita Mercedes Martínez de Adames, en su calidad de hija del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la defunción todas las personas que tengan algún interés en el juicio; y artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese. (fdo.) Agustín Alzamora R.— (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio, por el término de veinte días (20) hábiles en la tablilla del Juzgado, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación, por tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Primero del Circuito de Codé,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 71125

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 048

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Martín Alonso Melgar, vecino del corregimiento de Altos de Güera, distrito de Macaracas portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-122-488, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1273 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Hets. más 7521.35 m² ubicada en El Cedro, Corregimiento de Chupa del Distrito de Macaracas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Felicio Gutiérrez Melgar y Angel Alonso Melgar;

Sur: Camino de Cerro Arriba a Macaracas y terreno de Felicio Gutiérrez Melgar;

Este: Terreno de Angel Alonso Melgar;

Oeste: Terrenos de Ciriaca Cortés Melgar y Tomás A. Melgar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Dtto. de Macaracas y en el de la Corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 30 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 43088

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 180

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leovigildo Pérez Muñoz, vecino de Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-32-112, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0118 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas más 2747.91 metros², ubicada en Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Antero Espino;

Sur: Camino de la playa a Tablas Abajo;

Este: Terreno de Blasina Muñoz;

Oeste: Terreno de Antero Espino y callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Dtto. de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 31 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52445

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda López Chavarria, mujer, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de Portobellillo, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, portadora de la cédula de identidad personal número 6-9-898, en memorial fechado 7 de mayo de 1962, y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le adjudique en compra, el título de propiedad, sobre un globo de terreno denominado "El Cubo", ubicado en el Distrito de Parita, con una capacidad superficial de cuatro mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados (0 Hets. con 4.837 m²) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Antonio López; Sur: Camino a la Valencia; Este: Martina Santana y Oeste: Cantina a la Valencia.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la Capital.

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 40376

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Manuel Vázquez o Manuel Carreiro, español, de 23 años de edad, nacido en Carvallina, España, el día 13 de julio de 1942, hijo de Manuel Carreiro y Dolores Vázquez, agente vendedor, cursó hasta el 4º grado, con residencia en calle 43, Apto. 2, altos; acusado por el delito de Falsedad, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de Enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de 20 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiase para la validez del primer Emplazamiento de Manuel Carreiro ó Manuel Vázquez, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Manuel Vázquez, ó Manuel Carreiro, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo I del Código Penal y se Decreta su detención preventiva. Asimismo se Sobresea Provisionalmente, en favor de Fidedigna Polo, panameña, mujer,

blanca, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 6-64-162, divorciada, oficinista, con residencia en la calle 1ª Perejil, casa Nº 7-174, Apto. Nº 5, bajos.

Provea el acusado los medios de su defensa y se concede el término de cinco días a las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, la cual se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Gerardo Aldrete U. Juez Quinto del Circuito, Segundo Suplente Encargado del Despacho. (fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este tribunal dentro del término de veinte días (20) ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Se recuerda a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Manuel Vázquez ó Manuel Carreiro, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado Manuel Vázquez ó Manuel Carreiro, acusado del delito de Estafa la que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Reyes Salinas, varón, panameño, indígena, de 44 años de edad, soltero, natural de Tolé, residente en Peña Blanca, del mismo Distrito, cedula número 4PI-2-595, hijo de Demetrio Rey y Elisa Salinas, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Mario Salinas Reyes, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 408.—David, veinte (20) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

En atención a las consideraciones anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Antonio Reyes Salinas, varón, panameño, indígena, de 44 años de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de Tolé, con residencia en Peña Blanca, del mismo Distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4PI-2-595, hijo de Demetrio Rey y Elisa Salinas, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se fija el día diecisiete de noviembre próximo a las nueve (9) de la mañana para que se lleve a cabo la vista oral de la causa. El procesado deberá proveer los medios de su defensa.

De conformidad con el artículo 2091 del Código Judicial se decreta la detención preventiva del enjuiciado. Gírese en consecuencia la orden correspondiente a la Guardia Nacional para su captura.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente en favor

de Lorenzo Salinas, contra quien no existe mérito suficiente para proceder.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

(fdos. Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito. —C. Morrison. Srio.)

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, varón, panameño, agricultor, soltero, de 45 años de edad, cedula número 4-PI-3-263, hijo de Ventura Flores y Justina Ortega, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Joaquina Castrellón, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 391.—David, quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra el indígena Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, varón, panameño, agricultor, soltero, de 45 años de edad, analfabeta, portador de la cédula de identidad personal número 4PI-3-363, hijo de Ventura Flores y Justina Ortega, por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por hurto. Se decreta su detención preventiva conforme al artículo 2091 del Código Judicial y se fija el día dieciocho (18) de noviembre próximo, a las diez de la mañana para llevar a cabo la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que deberá proveer de los medios para su defensa y las partes cuentan con cinco (5) días para aducir pruebas si a bien lo tienen.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Marcelino Flores Ortega o Marcelino Ortega, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Agapito Rivera Lezcano, varón, panameño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, natural de Bugaba, residente en el Rompio Distrito de Barú, hijo de Natividad Rivera y Dominga López, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de José Angel López, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 385.—David, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Agapito Rivera Lezcano, varón, panameño, soltero, agricultor, de 27 años de edad, natural de Bugaba, residente en Rompio, Distrito de Barú, hijo de Natividad Rivera y Dominga López, sin cédula de identidad personal, por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto.

Queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días.

Se confirma la detención preventiva ordenada por el Personero Primero Municipal del Barú (fs. 39). En consecuencia ofíciase al Mayor Jefe de la Zona Norte de la Guardia Nacional, para su cumplimiento.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala como fecha para la celebración de la audiencia el día quince (15) de noviembre próximo, a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Agapito Rivera Lezcano, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Juan Fermín Murillo, de 26 años de edad, soltero, agricultor, colombiano, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, para que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 de la Ley primera de 26 de enero de 1959, notificarse personalmente del auto de proceder de fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y seis dictado en su contra por este Despacho cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, once de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

1) Llamar, como en efecto llama, a responder en juicio criminal a Juan Fermín Murillo, de 36 años, soltero, colombiano, vecino de Yaviza y sin cédula de identidad personal, como infractor de la Ley 23 de 1954, por medio de la cual se castiga a quien cultive o siembre la hierba Cannabis Indica comunemente llamada canyac, y mantiene la orden de detención.

2) Señalar, como señala, el término de 48 horas al procesado para que provea los medios de su defensa.

3) Sobreseer, como en efecto sobresee, definitivamente a favor de Leofanor Hidalgo, de 38 años de edad, (fs. 29) según el historia policivo, ya que en su indagatoria ignora, dijo la edad que tiene.

4) Emplácese por Edicto al procesado Murillo, para que explique su ausencia.

5) Consultar con el Superior el auto de sobreseimiento definitivo dictado a favor de Leofanor Hidalgo, y compúscense las copias respectivas.

Fundamento legal: Artículo 2136, Ordinal 1º, 2146, 2147 y 2149, del Código Judicial y Ley penal citada.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Sergio Tulio Meléndez. El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Recuérdese a las autoridades de la República del Organo Judicial y policivo en el deber en que están de hacer capturar al encartado Juan Fermín Murillo, reo del delito de sembrar canyac, y exhorta a los particulares residentes del país, a que denuncien el paradero de Juan Fermín Murillo, si lo supieran, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)